



CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Igualdad de género	4
	I.8 Procedimientos de auditoría	4
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	11
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	11
<b>III.</b>	<b>DICTAMEN</b>	
	III.1 Dictamen de la revisión	11
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	11

## 1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## 1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 31 de agosto de 2021, mediante oficio número TIT/1159/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Tijuana; L.A.N.I. Aarón Portillo Gómez, Auditor Coordinador; C.P. Keyko Olivia Wong Gómez, Auditor Supervisor; L.A.E. Ricardo Torres Manrique, Auditor Encargado; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo con fechas 30 de septiembre de 2021 y 17 de enero de 2022, mediante oficios número TIT/1206/2021 y TIT/062/2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, oficios complementarios de designación de personal auditor a cargo de realizar la auditoría, correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020;

siendo estos los siguientes: Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; MTRA. Daniela Lizbeth Urias Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; y L.C. Sergio Saúl Rodríguez Rodríguez, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

### **1.3 Criterios de selección**

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

### **1.4 Objetivo de la auditoría**

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada**

En Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, celebrada 3 noviembre de 2016, se aprobó el Acuerdo de Creación del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, como organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, el patrimonio se integrará por la asignación presupuestal que autorice anualmente el Ayuntamiento de Tecate, B.C., para su gasto corriente, y que será otorgada de acuerdo a los programas de trabajo que señalen objetivos, metas y beneficios; los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, o que en lo futuro adquiera por cualquier título; los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Municipal le otorgue o destine; las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales; los rendimientos, recuperaciones, bienes derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la ley; por los bienes y derechos que

aporten el Gobierno, Estatal y Federal, así como los que adquiera por cualquier otro concepto y los que le fijen las leyes y Reglamentos respectivos; y en general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal; con domicilio en la Ciudad de Tecate, Baja California. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 9 de diciembre de 2016.

El Sistema de transporte Municipal de Tecate, Baja California, tiene por objeto organizar y operar los mecanismos legalmente necesarios para la regulación, modernización y crecimiento ordenado y sostenible del transporte público en el Municipio de Tecate en beneficio de sus ciudadanos.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
Circulante	\$400,057	94%	Circulante	\$383,191	90%
No circulante	\$25,000	6%	No circulante	0	0%
			<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	\$41,866	10%
<b>Total Activo</b>	<b>\$425,057</b>	<b>100%</b>	<b>Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$425,057</b>	<b>100%</b>

Presupuesto devengado

Ingreso	\$1,391,115
Egreso	1,364,584
Variación	26,531

1.6 Alcance de la auditoría

Universo seleccionado  
Muestra auditada  
Representatividad de la muestra

Egreso Devengado

\$1,364,584  
1,310,050  
96%

### 1.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establece en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 5 hombres.

### 1.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

### II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; incumpliendo a las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; en virtud de no haber expedido y entregado Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas y emitir CFDI con método de pago incorrecto, no efectuar retenciones de Impuesto Sobre la Renta en los conceptos devengados de compensación y gratificación de fin de año, no contar el beneficio de Seguridad Social, cuentas por cobrar sin soporte documental ni gestiones de cobro, falta de conciliación de cuentas por cobrar; cuenta por pagar sin soporte documental y con una antigüedad superior a un año, así como la falta de pago, entre otros, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-226-DATC-F-03	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

La Entidad recaudó al cierre del ejercicio 2020 en el rubro de ingresos por concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones o Jubilaciones" un importe de \$1,391,115, de los cuales se verificó la debida expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, observándose que veintiséis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con método de pago "Pago en una sola Exhibición" por un importe total de \$369,436, lo cual es incorrecto debido a que al momento de su expedición no se habían recibido los pagos de la contraprestación, por lo cual se debió haber emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet con Complemento de Pago.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29, Primer Párrafo; 29-A, Primer Párrafo y Fracción VII, Incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación; y las Reglas 2.7.1.32, Primer Párrafo, Fracción II; 2.7.1.35 y 2.7.1.43. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-226-DATC-P-10	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública la Conciliación contable presupuestal de ingresos; incumpliendo con el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en Cuenta Pública la Conciliación contable presupuestal de ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-226-DATC-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	Si

De la revisión al rubro de Egresos, Servicios Personales, se constató que en las nóminas correspondientes a las quincenas números 1 a la 24 del ejercicio 2020, la Entidad cumplió con las obligaciones fiscales y que las deducciones se enteraron al Servicio de Administración Tributaria (SAT), determinándose las siguientes observaciones:

- a) Durante el ejercicio fiscal de 2020 la Entidad no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) timbrado de nóminas por un importe de \$1,221,263, por concepto de Sueldos y Salarios, Compensaciones, Prima Vacacional y Gratificación de fin de año del personal de confianza.
- b) Además, la Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, no efectuó retenciones del Impuesto sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensaciones" y "Gratificación de Fin de Año" correspondiente a compensación, por un importe de \$307,639 y \$31,579, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y

Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-226-DATC-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, pagó sueldos, compensaciones y un finiquito por un importe de \$717,752, \$307,639 y \$71,814 respectivamente y se realizaron retenciones de Impuesto Sobre la Renta por salarios por un importe total de \$80,434, de los cuales la Entidad no proporcionó los elementos suficientes que sustenten la base gravable que permitiera llevar a cabo la verificación del cálculo del impuesto retenido.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94, 96, 99, Fracciones I y III; Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Numeral 5 del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicado el 9 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-226-DATC-F-14.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados.

Lo anterior, incumple con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-226-DATC-F-15	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad proporcionó "plantilla presupuesto 2020" y "listado de altas y bajas de personal del ejercicio fiscal 2020", en el cual informan que en fecha 30 de abril de 2020, una empleada de confianza, que ocupaba el puesto de auxiliar administrativo causó baja, observándose que no fue localizado el cálculo de finiquito o liquidación correspondiente, ni el registro contable respectivo, además de no presentar evidencia de pago, ni de haber celebrado convenio respectivo con el ex empleada quedando expuesta la Entidad a demanda laboral.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34, 35 y 38, Fracción I, 42, primer párrafo, 44, 45 y 49, Fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 44, Segundo Párrafo de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; 47 y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Revelación Suficiente y Devengo Contable de

los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y Fracción X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-226-DATC-F-22	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020 registró en el rubro de Egresos, Servicios Generales "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", un importe de \$88,787, seleccionándose una muestra de revisión de \$41,991 correspondientes al 1.8% de Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa de 1.20% pagados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, de los cuales se verificó que la documentación que soporta la operación cumpliera con requisitos fiscales, observándose que la Entidad no cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados en los trimestres del primero al cuarto de 2020.

Incumpliendo con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-226-DATC-F-23	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

La Entidad registró en la cuenta contable de "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", la provisión del 1.8% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, por un importe de \$20,661.04 y \$26,135.08, respectivamente, con afectación a la cuenta de pasivo número 2117-39801 "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", los cuales no cuentan con soporte documental, además debieron ser reconocidos en los ejercicios a los cuales corresponden el gasto.

Incumpliendo con los Artículos 34, 35 y 38, Fracción I; 42, primer párrafo, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Fracción X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-226-DATC-P-21	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública la Conciliación contable presupuestal de egresos; incumpliendo con el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en Cuenta Pública la Conciliación contable presupuestal de Egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-226-DATC-P-23.4	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

De la verificación documental al seguimiento que da la Entidad al cumplimiento del objetivo y actividades establecidas en su programa, la Entidad no realizó la actividad "228 Capacitar a permisionarios y/o choferes" de su Programa Operativo Anual; incumpliendo con el Artículo 82, Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles programáticos para el logro de sus actividades, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-226-DATC-P-27.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

De la verificación de la incorporación de Indicadores con perspectiva de Equidad de Género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores; incumpliendo con los Artículos 25 BIS, Fracción I; 35, Fracción IV; 74 y Artículo 77, Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo incorpore Indicadores con perspectiva de Equidad de Género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-226-DATC-F-44	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el rubro de cuentas por cobrar a corto plazo un saldo acumulado de \$355,504 correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Municipio de Tecate, Baja California, dicho saldo se integra por un importe de \$175,824

del ejercicio de revisión y \$179,680 correspondiente a ejercicios anteriores, de los cuales no hay evidencia documental que soporte la operación ni gestiones de cobro para la recuperación del saldo.

Asimismo, la Entidad presentó en su Cuenta Pública las Notas a los Estados Financieros, sin embargo, su integración no revela ni proporciona información suficiente del rubro que amplíe y de significado a los datos contenidos en el Estado de Situación Financiera.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42, Primer Párrafo; 44, 49, Fracción VI de Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; y Fracción I, inciso a), Sub inciso I), Numerales 2 y 3 del Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-226-DATC-F-45	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el rubro de cuentas por cobrar a corto plazo un saldo acumulado de \$355,504 correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Municipio de Tecate, Baja California, dicho saldo se integra por un importe de \$175,824 del ejercicio de revisión y \$179,680 correspondiente a ejercicios anteriores, derivándose lo siguiente:

Al cierre del ejercicio presenta una diferencia en conciliación no reconocida por un importe de \$92,416, al comparar el saldo del rubro de Cuentas por Cobrar por un monto de \$355,504 con el saldo presentado en la cuenta por pagar a su favor por parte del Municipio de Tecate, Baja California de \$447,920, como a continuación se detalla:

Lo anterior incumple con los Artículos 33, 42, Primer Párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-226-DATC-F-83	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad registró en la cuenta contable de "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo" la provisión del 1.8% del impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, por un importe de \$20,661 y \$20,745, con afectación a las cuentas de patrimonio denominadas "Resultado de Ejercicios Anteriores 2017 y Resultado de Ejercicios Anteriores 2018", respectivamente, los cuales no cuentan con soporte documental.

Cabe mencionar que la autorización del registro contable fue obtenida en sesión extraordinaria de Junta de Gobierno de fecha 27 de julio de 2020.

Incumpliendo con el Artículo 42, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NUM. DEL RESULTADO: 42	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-226-DATC-F-84	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta al cierre del ejercicio de 2020, en el rubro de pasivo "Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo" un saldo de \$13,390 por concepto de "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" del cual se verificó que se haya efectuado el pago en ejercicio posterior, mismo que ocurrió el 15 de enero de 2021 en la declaración correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020 por un importe menor al saldo provisionado de \$9,590.06, quedando pendiente una diferencia no pagada de \$3,800.

Incumpliendo con los Artículos 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2020.

NUM. DEL RESULTADO: 43	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-226-DATC-F-85	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta al cierre del ejercicio de 2020, en el rubro de pasivos "Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo" un saldo de \$117,464 en el rubro de pasivo por concepto de "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", dicho saldo se integra por un importe de \$13,390 correspondientes al ejercicio de revisión y \$104,074, provenientes de ejercicios anteriores, de los cuales se observa una antigüedad superior a un año, así como la falta de pago.

Asimismo, la Entidad presentó en su Cuenta Pública las Notas a los Estados Financieros, sin embargo, su integración no revela ni proporciona información suficiente del rubro que amplíe y de significado a los datos contenidos en el Estado de Situación Financiera.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42, Primer Párrafo; 44, 45, 49, Fracción VI de Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; y Fracción I, inciso a), Sub inciso I), Numeral 1 del Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

## **II. 2 Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 16 observaciones, de las cuales ninguna fue solventada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, y se reestructuraron para generar, 6 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 12 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 4 recomendaciones.

## **II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 1 de marzo de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 22, 26, 29, 37, 38, 40, 42 y 43 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

## **III .1 Dictamen de la revisión**

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 9 de marzo de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, presenta errores y omisiones significativos en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, al no haber expedido y entregado Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas y emitir CFDI con método de pago incorrecto, no efectuar retenciones de Impuesto Sobre la Renta en los conceptos devengados de compensación y gratificación de fin de año, no contar el beneficio de Seguridad Social, cuentas por cobrar sin soporte documental ni gestiones de cobro, falta de conciliación de cuentas por cobrar; cuenta por pagar sin soporte documental, y con una antigüedad superior a un año, así como la falta de pago, entre otros, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

## **III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja

California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 10 de marzo de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

  
C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO  
AUDITOR SUPERIOR  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**D** 11 MAR 2022 **O**  
**DESPACHADO**  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- L.A.E. Alejandro Arredondo Novoa.- Director General de Fortalecimiento Institucional de la ASEBC.
- C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Eduardo Alfonso López Arenas.- Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López.- Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo

DIATUM/MP/AAN/RSC/HEAL/AGL